



RESOLUCIÓN NUM. 18

SERIE 2010-2011

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA APROBAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN EL CASO CIVIL NUMERO DAC20101121, SHELL TRADING (US) COMPANY VS MUNICIPIO DE BAYAMON Y MUNICIPIO DE SALINAS ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su artículo 3.009 sobre Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a)...

(e) *Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. El Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. (Enmienda Ley Núm. 258 del 7 de septiembre de 2004).*

POR CUANTO: La sección 652(n) de la Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico (21 L.P.R.A. § 652n Acuerdos finales) dispone que:

"(a) Facultad - El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de las secs. 651 a 652 y de este título para cualquier período contributivo. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y

RESOLUCIÓN NUM. 18**SERIE 2010-2011**

se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

(b) Finalidad. - Dicho acuerdo, una vez formalizado, será final y concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente:

(1) El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, o empleado o agente alguno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y

(2) Dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.

POR CUANTO: La compañía Shell Trading (US) Company radico ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, mediante el caso civil número **DAC20101121**; una acción para obligar a los Municipios de Bayamón y Salinas a litigar entre si, al amparo de las Regla 19 de Procedimiento Civil, como habrá de prorratearse la obligación contributiva de STUSCO por concepto de patentes municipales pagaderas sobre el volumen de negocio generados respecto a ciertos contratos de esta ultima para suprir combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica en la Central termoeléctrica de Aguirre ubicada en el Municipio de Salinas y previamente almacenados en las facilidades de CAPECO en el Municipio de Bayamón.

POR CUANTO: Conforme a lo anterior consignaron ante el Tribunal de Primera Instancia en el caso antes mencionado la suma de \$70,546.98 equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para el año fiscal 2010-2011 sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en las facilidades de CAPECO en el Municipio de Bayamón.

POR CUANTO: Conforme al ordenamiento procesal civil vigente ambos municipios contestaron la demanda y radicaron sus correspondientes alegaciones entre ellas una solicitud del Municipio de Salinas para que se dispusiera del asunto mediante el mecanismo de Sentencia Sumaria por entender que no existía controversia de hecho y se limitaba la controversia a una de estrictamente de derecho e interpretación de la Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico.

POR CUANTO: Luego de un adecuado descubrimiento de prueba las partes han estado constantemente dialogando y evaluando la controversia del asunto ante la consideración del Tribunal y auscultando alternativas que puedan poner fin mediante

RESOLUCIÓN NUM. 18**SERIE 2010-2011**

transacción y/o agilizar los procedimientos para resolver la controversia de manera que no se sigan afectando ante la crisis económica, las arcas municipales de los municipios envueltos y que estos a su vez puedan disponer adecuadamente de estos recursos que son indispensables para la prestación de obras y servicios a sus ciudadanos.

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expuesto los Municipios de Bayamón y Salinas han llegado a unas estipulaciones para establecer unas formulas de prorrtear las patentes municipales a ser pagadas a cada uno de estos municipios que requieren la aprobación de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Conforme a lo anterior es conveniente a los mejores intereses económicos del municipio y en aras de lograr una solución justa, rápida y económica para las partes aprobar la transacción de este caso civil en la forma y manera que se dispone a continuación.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de Salinas, por medio de su Alcalde o el Director de Finanzas, a transigir con el Municipio de Bayamón y la compañía Shell Trading (US) Company, el caso civil número **DAC20101121**; ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón en la forma y manera que se dispone a continuación:

- a) Las partes han acordado que todas las sumas consignadas ante este Honorable Tribunal por concepto de volumen de negocio generado durante el año fiscal 2010-2011 y ascendentes a \$70,546.98, sean distribuidas en partes iguales o sea un 50% para cada uno de los municipios o sea \$35,273.49 para cada municipio y que así se ordene y autorice a la mayor brevedad posible el retiro de estos fondos de la forma antes dispuesta para cada uno de los municipios, entiéndase Municipio de Bayamón y Municipio de Salinas.
- b) Las partes acuerdan que en lo sucesivo y prospectivamente todo volumen de negocio que se genere por concepto de ventas a la Autoridad de Energía Eléctrica en la Planta de Aguirre que ubica en el Municipio de Salinas de combustible previamente almacenado en Bayamón a la Planta de Aguirre en el Municipio de Salinas se prorrteara en partes iguales o sea un 50% para cada uno en el pago de patentes para cada uno de los Municipios de Bayamón y Salinas respectivamente. Esta disposición con respecto al prorrteo prospectivo del volumen de negocio de esta compañía se mantendrá mientras se mantenga el

RESOLUCIÓN NUM. 18

SERIE 2010-2011

- c) Estado de Derecho de la Ley de Patentes vigente en Puerto Rico a la fecha de esta transacción.
- d) Esta fórmula de prorratoe prospectivo será aplicable a la compañía demandante y no se entenderá que será aplicable al volumen de negocio de cualquier otra compañía que haga entrega directa al Municipio de Salinas pero que no use en forma alguna facilidades, oficinas, almacenes u otro tipo de organización de negocio similar que ubique también en el Municipio de Bayamón.
- e) Todas las partes estipulan que una vez se dicte sentencia en este caso la misma será final y firme desde el momento en que se dicte la misma y que se darán por cumplidas la obligación legal del pago de patentes para el año fiscal 2010-2011 al contribuyente demandante sin que para ello venga obligado al pago de algún interés o penalidad con respecto a estos volúmenes de negocio.

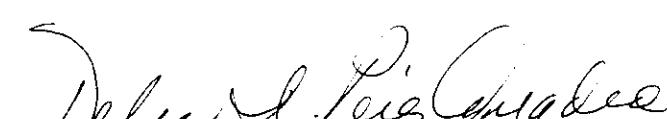
Sección 2da.: De conformidad con lo establecido en la Sección 652 (n) de la Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico el acuerdo aquí logrado será firme y concluyente entre las partes excepto cuando se demuestre fraude, engaño o falsedad a un hecho pertinente el mismo no será reabierto en cuanto a las mismas partes y la materia acordada, ni el acuerdo modificado por un funcionario, empleado o agente alguno de los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni será anulado, modificado, dejado sin efecto, ignorado en litigios y acciones o procedimiento alguno.

Sección 3ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

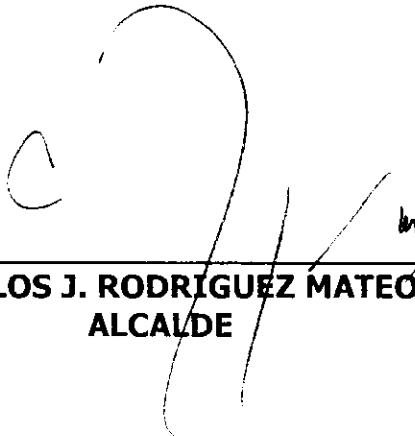
Sección 4ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde, a los
15 días del mes de octubre de 2010.


**HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE**

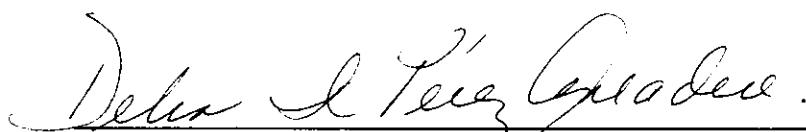
CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**; Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución NÚM. 18, Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2010.

Se certifica además que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presente en dicha Sesión; **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Eris Torres Rivera, Ismael Ortiz López, José Luna Nazario, Iris Sanabria Rivera, Ismael Irizarry Alvarado, Gerónimo Colón Vega, Ramón Colón Ortiz, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez.**

AUSENTES: Hons. Emilio Nieves Torres, Mildred Manzanet Navarro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 15 de octubre de 2010.



**DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**